El Suscrito Revisor Fiscal de la

Fundación Laudes Infantis

CERTIFICA QUE:

La Fundación Laudes Infantis, identificada con Nit. 830.057.894-4 hace un reconocimiento con cargo al presupuesto por valor CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.953.367), por concepto de **reconocimiento uso del predio del Jardín Infantil Salamandra** ubicado en la Calle 75ª Bis Sur 27-28 en la Ciudad de Bogotá en el barrio Bella Flor Sector la Torre, el cual hace parte del aporte de asociado en la ejecución del Convenio No. 7625/2024 para el período de correspondiente al mes de marzo 2025.

Se firma en Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Sandra Milena Pinzón Cruz
C.C. No. 52.382.319 de Btá.
Revisor Fiscal
T.P. No. 79098-T

B14520012025

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA PREVENTIVA

CONTRATANTE	**:**	**FUNDACION LAUDES INFANTIS**
NIT	**:**	**8 3 0 0 5 7 8 9 4- 4**
DIR. DEL CONTRATANTE	**:**	**CR 2 # 12 14**
CONTRATISTA	**:**	**CEKAED SECURITY LTDA.**
NIT	**:**	**900.467.197–1**
DIR. DEL CONTRATISTA	**:**	**Kra 69C No. 8-25**
TEL. DEL CONTRATISTAS:		**7-446369**
FECHA DE INICIO	**:**	**20 DE ENERO DE 2.025**
FECHA FINALIZACION	**:**	**31 DE MARZO DE 2.025**

Entre los suscritos a saber de una parte la señora **MARTHA YACQUELINE MORENO MENDOZA** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogota, identificado(a) con el documento de identidad **C.C. 39619250,** actuando en representación legal de la **FUNDACION LAUDES INFANTIS** identificada con el NIT **8 3 0 0 5 7 8 9 4- 4 y** quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte **CEKAED SECURITY LIMITADA**, con NIT: 900.467.197-1, representada legalmente por su representante legal el señor **EDGAR ARTURO NOCUA MARTINEZ,** varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. D. C., identificado con cédula de ciudadanía No 1.018.403.104 , como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, el cual hace parte integrante de este, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada especializada preventiva, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: EL OBJETO**.- El contratista en su calidad de empresa de vigilancia, se obliga para con el contratante a prestar servicios de vigilancia y seguridad privada especializada preventiva, mediante el suministro uno (01) servicios de vigilancia y seguridad privada especializada sin arma de fuego, cubriendo un horario de 07:00 a 17:00 horas del día, de lunes a viernes todo el año, representado en uno (01) guardas de seguridad laborando en turnos de programación 5x2, con sus respectivos cambios de turnos y descansos correspondientes., con el objeto de prevenir, disminuir o disuadir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal y bienes de los visitantes en el interior del **JARDIN SALAMANDRA ,** ubicado en la **Calle 75 A BIS sur No. 27- 28**., contribuyendo con su gestión a la prevención del delito de acuerdo con los requerimientos legales, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando a los criminales en colaboración con las autoridades, con base en lo establecido en este contrato, de acuerdo con los requerimientos legales. El servicio se presentará en el área interna del **JARDIN SALAMANDRA las** diez (10) horas del día, con personal debidamente uniformado e identificado adecuadamente, instruidos, entrenados y capacitados para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias del cargo por el término que dure el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO. - Los requerimientos del servicio son los que se enuncian a continuación: 1. El servicio será prestado de lunes a viernes del mes, de las 7:00 a las 17:00 horas del día en el JARDIN **SALAMANDRA ubicado** en la **Calle 75 A BIS sur No. 27- 28,** los 365 días del año. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES DEL SERVICIO**. - Las condiciones generales de este contrato son: El contratista se compromete a: 1. Dar aviso a las autoridades de forma inmediata de todo acto o hecho que atenté contra la

seguridad. 2. Guardar absoluta reserva sobre la información que del contratante llegue a su conocimiento en el desarrollo de su gestión, salvo requerimiento de autoridad competente. 3. Atender los reclamos del contratante y adoptar medidas preventivas. 4. Vigilar, inspeccionar, auditar y controlar la calidad de los servicios prestados, supervisará permanentemente al personal que preste el servicio mediante visitas que se efectuarán a diferentes horas, dejando constancia en la minuta y especificando las recomendaciones respectivas. 5. Cumplir y pagar a los guardas de seguridad todos y cada uno de sus derechos laborales y contractuales 6. Cumplir con las directrices establecidas por la Superintendencia de Vigilancia Seguridad Privada. El contratante se obliga a: 1. Informar al contratista los procedimientos y protocolos de atención, normas y parámetros dentro de los cuales se deberá enmarcar la prestación del servicio. 2. Mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas de seguridad del **JARDIN SALAMANDRA** 3. Pagar al contratista el valor del presente contrato, según lo definido en el contenido del mismo, previa la verificación de las facturas mensuales, dentro de los plazos establecidos, sin realizar ningún tipo de descuento unilateral o compensar suma alguna, bajo ningún concepto, salvo acuerdo o modificación a las condiciones del contrato por mutuo acuerdo de los contratantes a tal evento. En consecuencia, acepta que cualquier reclamación económica o no, se debe tramitar bajo los parámetros legales establecidos, y para retener o compensar suma alguna de dinero debe existir orden judicial ejecutoriada que lo autorice de forma expresa y obligue al pago al Contratista. 4. No disponer del personal del Contratista para cumplir funciones diferentes a las contenidas en este contrato **PARAGRAFO:** Se pacta de común acuerdo que toda comunicación referente al servicio entre los contratantes se debe realizar por escrito, en consecuencia, toda solicitud realizada en forma verbal se entiende inexistente y sin efecto alguno.

CLAUSULA CUARTA. Remuneración y Forma de Pago. - **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** dentro de los primeros Cinco (05) días calendario de cada mes como contraprestación por los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados la suma **SEIS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($6.080.848.00),** valor que incluye impuestos y gravámenes financieros e incrementos de ley acordados. Este valor será cancelados dentro de los cinco (5) primeros días calendarios del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio; previa presentación de la factura de venta con los respectivos soportes de pago de la seguridad social de los guardas que prestan el servicio en la copropiedad.

PARAGRAFO PRIMERO: Estos valores se incrementará por disposiciones que ordene el Gobierno Nacional relacionadas con el promedio ponderado resultante del incremento del salario mínimo mensual vigente y subsidio de transporte, aumento que opera a partir del 1 de enero de cada año; así como la actualización de tarifas en las fechas señaladas según lo estipulado en el Decreto 1561 de 2.022 y/o de manera convencional, y que el **CONTRATANTE** se obliga a pagar a favor del **CONTRATISTA** con base en las facturas de venta emitidas por el **CONTRATISTA** dentro del plazo establecido en esta cláusula; este pago se debe realizar en las oficinas del **CONTRATANTE** o en consignación a la cuenta corriente de la entidad **Bancolombia No. 20175257464** a Nombre de **CEKAED SECURITY LTDA**., o a través de cheque girado de la cuenta corriente del **CONTRATANTE** exclusivamente, a nombre de **CEKAED SECURITY LTDA**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA podrá cobrar en todos los casos en que se genere, la sanción legal por falta de pago de los cheques girados, el equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del título valor prevista en el artículo 731 del Código de Comercio, de igual forma podrá cobrar intereses a la tasa máxima legal, si se llega a presentar mora en el pago, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

CLAUSULA QUINTA- VALOR TOTAL DEL CONTRATO- Las partes contratantes establecen como valor total del contrato por la vigencia del veinte (**20**) del mes de **enero del** año **dos mil veinticinco** (**2025**) al treinta y uno (31) de marzo de 2.025, la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($14.594.035.00).**

CLAUSULA SEXTA: TERMINO Y DURACION DEL CONTRATO. - La duración de este contrato comprende el periodo del día del veinte (**20**) del mes de **enero del** año **dos mil veinticinco** (**2025**) al treinta y uno (31) de marzo de 2.025, el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual o mayor al Inicialmente pactado, a no ser que alguna de las partes avise por escrito su intención de no prorrogarlo con antelación a quince (15) días a la fecha de vencimiento del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: Garantías del Contrato - Póliza DEL CONTRATISTA, para garantizar los eventuales siniestros que sobre los bienes a su cuidado tenencia y control y bajo su responsabilidad en virtud del presente acuerdo, y durante su vigencia adquirirá las siguientes pólizas.

Tipo		Fecha Inicial	Fecha Final	Valor Asegurado
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (USO INDEBIDO DE ARMAS)		10/05/2023	10/05/2024	$520.000.000
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PERJUICIO PATRIMONIAL)	**PREDIO LABORES Y OPERACIONES**	02/05/2023	02/05/2024	$4.000.000.000
	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	02/05/2023	02/05/2024	$3.200.000.000
	GASTOS MEDICOS	02/05/2023	02/05/2024	$400.000.000
	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	02/05/2023	02/05/2024	$320.000.000

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS DEL Para iniciar la relación contractual se requiere que el Contratante mediante acta de inventario haga entrega al Contratista de todos y cada uno de los bienes de uso común y sistemas de seguridad, especificando el valor y el estado en que se encuentran cada uno de los elementos. **CLAUSULA NOVENA: CARGA PRESTACIONAL**.- El contratista prestará los servicios con sus propios medios, y/o su propio personal, por lo tanto, todos los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes EPS, AFP, ARP, SENA, CCF, ICBF, subsidios de transporte y demás, dotación del personal que se ocupe en el desarrollo del presente contrato, serán a cargo exclusivo del mismo. **PARAGRAFO:** Mes a mes serán aportadas al **CONTRATANTE** las copias de los pagos de Seguridad Social y Parafiscales. **CLAUSULA DECIMA - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL**.- El contratista actúa bajo su propia responsabilidad, de manera liberal, con plena autonomía y sin que exista ningún tipo de subordinación, ni dependencia con el Contratante, por tal razón se pacta expresamente que entre el Contratante y el personal que el Contratista emplee para la ejecución de las obligaciones que se derivan directa e indirectamente de este contrato no existe ningún tipo de vinculo laboral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAMBIO DE PERSONAL DEL CONTRATISTA**. - Los cambios de personal podrán ser objetados por el contratante, siempre y cuando medie una causa justificada, sin que ello implique responsabilidad alguna o afectación del contrato. Así mismo el Contratista será autónomo en el cambio de su personal laboral que tenga que ver con el objeto propio de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. - El contrato se dará por terminado en los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo. 2. De manera unilateral en cualquier momento por cada una de las partes por incumplimiento a las condiciones propias del contrato con previo aviso y por escrito con treinta

(30) días de antelación. 3. Por mora o falta de pago en los términos señalados en la cláusula cuarta. 4. Las demás causales señaladas en las leyes civiles y comerciales. **5.**, Si **EL CONTRATANTE** no ha realizado los pagos correspondientes a dos (2) facturas de servicios , continuos o discontinuos, se desprenderán los siguientes efectos: **a.** Se causarán intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de las facturas y este valor se verá reflejado en la siguiente factura (tercera factura), **b. EL CONTRATISTA** podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de preaviso de 30 días, constituir en mora o hacer envío por correo certificado o cualquier otra formalidad *ad substantiam actus*, en este evento valdrá la mera notificación física o electrónica y se procederá con el levantamiento del puesto de conformidad con lo acordado y establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada **c.** Todo pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, los intereses causados serán los moratorios a la máxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que se designe para este efecto **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL**. - El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones aquí contenidas, constituirá al contratante incumplido en deudor a favor del contratista de una suma igual al **VEINTE PORCIENTO** (**20%**) del valor total del presente contrato, a título de pena, suma que se hará exigible sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora, ya que las partes renuncian en forma expresa a ello, conforme lo señala el artículo 1594 y 1608 del Código Civil**. PARAGRAFO. -** De darse el incumplimiento por parte del CONTRATANTE, esta cláusula PRESTA MERITO EJECUTIVO, y podrá ejecutarse tanto el valor de la pena, como la obligación principal. Artículo 1594 del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL**. - El presente contrato se rige en especial por las estipulaciones contenidas en este documento y en lo no pactado por las normas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y decretos reglamentarios, el código civil colombiano, el código del Comercio Colombiano y sus normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO Y CLAUSULA COMPROMISORIA**.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, artículo 2º Modificado por la ley 446 DE 1.998 artículo 115 y por medio del pacto arbitral, que comprende la clausula compromisoria y el compromiso, las partes se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral, renunciando hacer valer sus pretensiones ante los jueces. **PARAGRAFO-** Queda excluido del PACTO ARBITRAL y CLAUSULA COMPROMISORIA, las obligaciones contenidas en títulos valores tales como letras de cambio, facturas de venta, cheques, pagares y cualquier otro título valor endosable a terceros**. CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA 1.** El Contratista solamente Responderá por aquellos bienes que le sean entregados por el Contratante a título de custodia, siempre y cuando estén debidamente inventariados y avaluados para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, el Contratista únicamente asume responsabilidades por los bienes que se hayan consignado en el inventario que suscriban las partes y hasta por el valor establecido en el avalúo de cada bien. En todo caso la responsabilidad que adquiere el Contratista sobre los bienes que le sean entregados en custodia solo pueden ser reclamadas cuando se compruebe que la pérdida o daño haya sido causado por descuido u omisión, dicha responsabilidad no será reconocida por el Contratista mientras no se produzca sentencia judicial debidamente ejecutoriada que así lo determine. **2.** El Contratista no responderá contractualmente o extracontractualmente por los bienes de propiedad del contratante que no se hayan entregado en custodia, conforme a los requisitos previstos en el numeral anterior. Se aclara que por medio de este contrato no se asegura, afianza o ampara bajo ningún título los riesgos que existan o puedan existir sobre los bienes de la propiedad o bajo la tenencia del Contratante. **3.** En el evento que sea reclamada alguna responsabilidad por parte del Contratante sobre sus bienes que sea atribuible a los actos o hechos del Contratista, dicha responsabilidad no será reconocida

por el Contratista mientras no se produzca sentencia judicial debidamente ejecutoriada que así lo determine. **4.** Por la naturaleza de este contrato de vigilancia las obligaciones que adquiere el Contratista son de medios y no de resultados por consiguiente el Contratista se compromete y su responsabilidad se limita a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada especializada conforme a las condiciones y términos pactados, para lo cual cumplirá diligentemente las obligaciones a su cargo sin comprometer su responsabilidad a garantizar un resultado determinado distinto al alcance del objeto del contrato, en consecuencia con motivo de la celebración del presente acuerdo no puede interpretarse, inferirse o entenderse que el Contratista asuma responsabilidad por actos o hechos de terceros, del Contratante, sus trabajadores dependientes o agentes. **5**. El Contratante ante cualquier suceso deberá enviar por escrito la reclamación en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrido el siniestro **6**. El Contratista deberá dar respuesta por escrito de los resultados derivados de la investigación administrativa con un plazo no mayor a quince 15 días calendario posteriormente a la fecha de reclamación. **7**. El Contratista no responderá por hurtos ocasionados fuera del área inicialmente contratada y custodiada. **8**. El Contratista no se hará responsable en ningún caso por el hurto, robo o daños dinero en efectivo y/o plástico, títulos de valor y/o moneda o Divisas extranjeras, radios extraíbles, ruptura de vidrios o cualquier otro tipo de elementos o prendas de índole personal. **9**. No se responderá por el hurto por la inseguridad comprobada y verificada como chapas de mala calidad, fácil acceso, puertas y ventanas sin la debida seguridad, **10**. La empresa de seguridad no puede garantizar la vigilancia individual de todos o cada uno de los vehículos que estén estacionados en los parqueaderos, como no lo hará por rayones o daños ocasionados a los vehículos ni accesorios u objetos que estén dentro de los mismos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que sea conocida por una de las Partes durante la vigencia de este Contrato, sin importar su naturaleza, sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada por la otra Parte, o conocida como consecuencia de la ejecución del presente Contrato será considerada para todos los efectos como “Información Confidencial”. Las Partes reconocen y aceptan que toda la Información Confidencial es y continuará siendo de propiedad única y exclusiva de la Parte que produce la Información Confidencial. Dentro de la Información Confidencial se incluye, sin limitarlo, a diseños, avisos, contratos, textos, publicidad, etc., y en general cualquier información que sea conocida por las Partes como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Por ende, las Partes se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información Confidencial, salvo previa autorización expresa y por escrito de la otra Parte. Las Partes no podrán utilizar la Información Confidencial de la otra Parte en beneficio propio o de terceros en actividades fuera del alcance del presente Contrato, sin importar si con dicha utilización se causan o no perjuicios a la otra Parte. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán revelar la Información Confidencial, sólo en los siguientes casos: (a) Cuando la revelación de la Información Confidencial sea obligatoria por ley. (b) Cuando la revelación de la Información Confidencial sea ordenada por autoridad competente. (c) Cuando la Información Confidencial en cuestión sea de dominio público, sin que medie una acción u omisión por la Parte que no es titular de la Información Confidencial. (d) Cuando lo autorice la Parte propietaria de la Información Confidencial, en cada caso, previamente y por escrito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA PROTECCION Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las Partes autorizan a la otra Parte a tratar sus datos personales y se comprometen a tratar los datos obtenidos durante el transcurso del Contrato para la finalidad exclusiva acordada. Una vez terminado el Contrato, las Partes se comprometen a destruir los datos que se han proporcionado recíprocamente o, en su caso, a devolvérselos a la Parte titular de los mismos. En caso de ser necesario que alguna de las Partes conserve los datos o una parte de los mismos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del Contrato, estos deberán permanecer convenientemente custodiados hasta que transcurran los

plazos de prescripción correspondientes o hasta el momento en que se destruyan. Así mismo las Partes declaran tener pleno conocimiento de esta obligación aplicando siempre medidas que garanticen la adecuada custodia de los datos y finalmente su destrucción. De acuerdo con lo anterior, las Partes como responsables del tratamiento de la información de datos personales de sus empleados, asociados, dependientes, subcontratistas, agentes, terceros, etc. entienden, aceptan y se obligan en forma recíproca a que en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1.377 de 2.013, reglamentario de la Ley 1.581 de 2.012, se realice el tratamiento adecuado de los datos personales de sus empleados, asociados, dependientes, subcontratistas, agentes, terceros etc.; en cuanto haga referencia al objeto del presente Contrato. Esta facultad se extiende para los asuntos en los que las Partes expresamente se hayan encargado y autorizado para el tratamiento de datos personales siempre conforme a lo reglamentado por el Decreto 1.377 de 2.013 y la Ley Estatutaria 1.581 de 2.012 o las demás disposiciones que los modifiquen o adicionen. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este Contrato. Por tanto, las Partes están obligadas a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable. La Parte que incumpla una de sus obligaciones en materia de protección, uso y tratamiento de datos personales indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra Parte derivados de tal incumplimiento, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las normas aplicables. En estos casos las Partes autorizan de manera expresa, a través de la firma del presente Contrato, a deducir de las sumas de dinero que la otra Parte le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes se reconocen mutuamente el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas aplicables en esta materia en los términos previstos en este Contrato. Es obligación de cada Parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o que trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga ataque contra la información personal implica así mismo la obligación mutua de las Partes de gestionar el incidente de seguridad conforme los lineamientos en la materia señalados en las normas ISO 27001/27002. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del Contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal aquí pactada.
PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de los deberes legales aplicables en materia de confidencialidad, de conformidad con régimen existente sobre protección de datos personales, particularmente la Ley 1.581 de 2.012 y el Decreto 1.377 de 2.013, las Partes se entenderán haber sido autorizado para manejar y dar uso a toda la información que la otra Parte pueda suministrar. En todo caso, las Partes tendrán en todo momento el derecho de solicitar la “Política de Manejo de Datos Personales” desarrollada e implementada por la otra Parte, la cual contiene los parámetros generales de conformidad con los cuales el mismo da uso y manejo a la información y datos que le han sido suministrados. No obstante, las Partes con la firma del presente contrato autorizan entre sí la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información, para: (i) La ejecución del contrato. (ii) El pago de obligaciones contractuales. (iii) El envío de información a entidades gubernamentales o judiciales por solicitud expresa de la misma. (iv) Soporte en procesos de auditoria. (v) El envío/recepción de mensajes con fines comerciales, publicitarios y/o de atención al cliente. (vi) El registro de la información en la base de datos de las Compañía. (vii) El contacto para el envío de información inherente a la relación contractual y comercial. (viii) Recolección de datos para el cumplimiento de los deberes que como responsable de la información y datos personales, le corresponde a las

Partes. (ix) Con propósitos de seguridad o prevención de fraude. (x) Para proporcionarle un efectivo servicio al cliente. (xi) Cualquier otra finalidad que resulte en el desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA CESIÓN:** EL CONTRATISTA no puede gravar ni ceder el Contrato, total o parcialmente, sin el previo consentimiento escrito del CONTRATANTE. El consentimiento del CONTRATANTE para la cesión no libera al CONTRATISTA cedente del cumplimiento solidario de las obligaciones del Contrato. EL CONTRATISTA cedente sólo es liberado del cumplimiento solidario de las obligaciones del Contrato mediante manifestación de liberación expresa y por escrito del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SISTEMA DE PREVENCION Y ADMINISTRACION DEL RIESGO DE FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN:** Las Partes declaran que: (a) No incurren en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción. (b) No realizan actividades ilícitas. (c) No usarán a la otra Parte o la relación comercial con esta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción. (d) Cumplirán toda la normatividad aplicable y los requerimientos y órdenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción. (e) Ni las Partes, ni ninguna persona asociada a estas, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, autorizarán el pago o entregarán dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios o empleados del gobierno, a partidos políticos oficiales, a candidatos a cargos políticos o a funcionarios de organizaciones públicas nacionales o internacionales (conjuntamente Funcionario Público), en contravención de las normas aplicables. Las Partes adicionalmente declaran y garantizan que: (i) Ningún Funcionario Público tiene derecho a recibir, directa o indirectamente, remuneración derivada del presente Contrato. Una Parte notificará por escrito a la otra en caso de tener conocimiento o sospecha acerca de cualquier violación de la normatividad aplicable relacionada con la administración del riesgo de fraude, soborno y/o corrupción. (ii) Sus directores, empleados o agentes (conjuntamente Partes Relacionadas) no son Funcionarios Públicos. Adicionalmente, se comprometen a notificar por escrito a la otra Parte en caso de que alguna de las Partes Relacionadas se convierta en Funcionario Público durante la vigencia de este Contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, las Partes de común acuerdo analizarán la situación a la luz de la normatividad aplicable y en caso de no estar acorde con esta se dará por terminado el Contrato inmediatamente. Lo establecido en el numeral (ii) de este inciso no solo comprenderá a los directores, empleados o agentes de las Partes sino también a sus socios o accionistas. Las Partes se comprometen a mantener registros precisos de todas las transacciones relativas a este Contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento de las demás normas aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE PREVENCION Y ADMINISTRACION DEL RIESGOS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las Partes declaran que: (a) Los recursos, dineros, activos o bienes (conjuntamente bienes) relacionados con el presente Contrato tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ninguno de sus delitos fuente. (b) Los bienes producto del presente Contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes. (c) Ellas, sus directores, o empleados (conjuntamente Partes Relacionadas), no han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unida. (d) No incurren en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Lo establecido en el numeral iii de esta cláusula no solo comprenderá a los directores o empleados de las Partes sino también a sus socios o accionistas. Una Parte se obliga con la otra a entregar información veraz y verificable y a actualizar

su información personal, institucional, comercial y financiera cada vez que así se lo solicite la otra Parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Parte cumplida para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con la Parte incumplida. Así mismo, una Parte autoriza a la otra para realizar consultas a través de cualquier medio, incluyendo centrales de riesgo, para efectuar las verificaciones necesarias con el fin de corroborar la información suministrada. Una Parte se obliga con la otra a implementar las medidas necesarias con el fin de evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente para el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de sus delitos fuente. Las Partes se obligan a realizar una selección técnica del personal a su cargo designado para el desarrollo del objeto del presente Contrato, con el fin de garantizar su idoneidad profesional y moral en el desempeño de las labores asignadas, incluyendo en este proceso como mínimo, la consulta en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitidas por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo definida por la otra Parte. Las Partes se obligan a remitir una certificación a la otra Parte de la consulta realizada del personal provisto en razón del presente Contrato, la cual debe incluir el soporte respectivo con la fecha y hora de la consulta, la fuente y el nombre de la lista consultada, el nombre completo de la persona consultada y de quien realizó la consulta. Adicional a lo anterior y tal como fue indicado en la cláusula referente a las obligaciones de las Partes, durante toda la vigencia del presente Contrato, Las Partes deberán mantener informado a la otra Parte respecto de las novedades en relación con los antecedentes legales de los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato, con el fin que sea evaluada la situación por la otra Parte y se tomen las decisiones a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Domicilio Contractual**. - Las partes establecen como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, en la ciudad de Bogotá. **EL PRESENTE CONTRATO REEMPLAZA EN SU INTEGRIDAD Y DEJA SIN EFECTO ALGUNO A CUALQUIER OTRO VERBAL O ESCRITO Y DEMAS NORMAS VIGENTES** en el Código de Comercio y Código Civil.

En constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., el día diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (**2025**).

EL CONTRATANTE

MARTHA YACQUELINE MORENO MENDOZA
C.C. No. 39619250
FUNDACION LAUDES INFANTIS
NIT: 8 3 0 0 5 7 8 9 4- 4
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA

EDGAR ARTURO NOCUA
CC No. 1.018.403.104.
CEKAED SECURITY LTDA
NIT: 900.467.197- 1
REPRESENTANTE LEGAL